



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

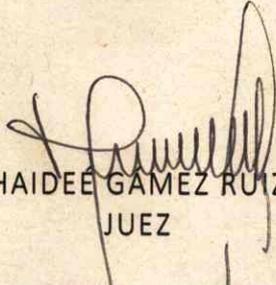
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00102 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Álvaro Hernán Peña Ramos
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante allega actualización de la liquidación del crédito. Al respecto, es necesario indicarle a la memorialista que, ante la ausencia de abonos o pagos a la obligación, o en procura de realizar diligencia de remate, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, la reliquidación del crédito se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Contestación de la demanda proveniente del curador adlitem. Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00070 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Omar Rene Guzmán Ávila
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra contestación de la demanda proveniente del demandado por conducto de apoderado judicial, quien formulo excepción de merito, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación, se correrá traslado de la excepción formulada, reconociendo personería jurídica al apoderado de la parte demandada.

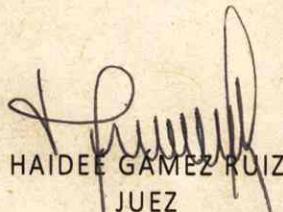
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda.

Segundo: Tener por notificado de la presente acción judicial al demandado Omar Rene Guzmán Avila, por conducto del curador adlitem, conforme lo señalado.

Tercero: Correr traslado de la excepción formulada, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2018 00070 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00099 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María Del Carmen P.H.
Demandado:	Francy Judith Gutiérrez Bermúdez
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, procediera a notificar a la parte demandada. Finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multifamiliares María Del Carmen P.H., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

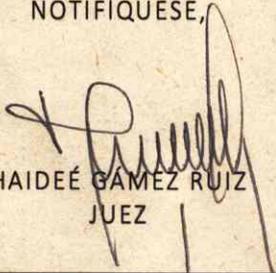
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

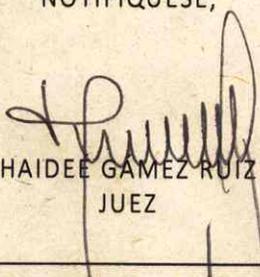
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00217 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María Alejandra Melgarejo Suarez
Demandado:	Bismark Harold Melgarejo Perea
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, procediera a cumplir la orden emitida en el auto del 20 de enero de 2021. Finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por María Alejandra Melgarejo Suarez, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00217 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

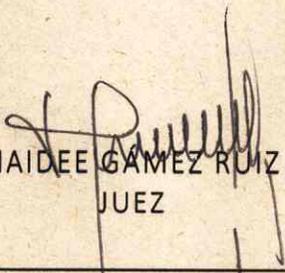
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00219 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Adelaida Castañeda Herrera
Demandado:	Samuel Parrado y otros
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, que realizar, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

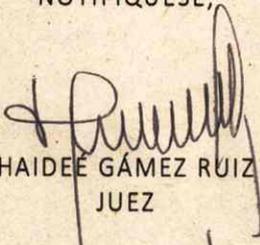
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00280 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Ana Silvia Gutiérrez
Demandado:	Bladimir Barrios Castillo
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, procediera a notificar a la parte demandada. Finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Ana Silvia Gutiérrez, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00280 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00015 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Henry Castillo Rivera
Demandado:	Hernán Piñeros Montenegro
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, procediera a notificar a la parte demandada. Finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Henry Castillo Rivera, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

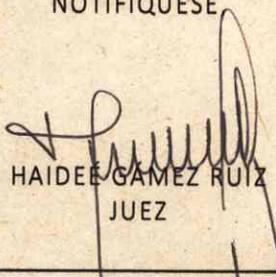
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2020 00015 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, requerir al ejecutante.

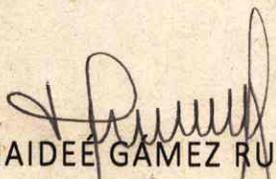
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00090 00
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Club Residencial Cristales del Llano Aquaparque Reservado PH Primera Etapa
Demandado:	Humberto Riveros Herrera
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente no obra constancia de notificación del mandamiento de pago, proferido el pasado doce (12) de agosto del 2020, por ello se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, requerimiento previo.

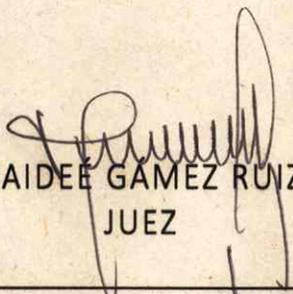
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00126 00
Proceso:	Revisión Cuota Alimentaria (Exoneración)
Demandante:	Jorge Alberto Melo Guerrero
Demandado:	Maria Claudia Melo Acosta – Jorge Luis Melo Acosta – Kely Joana Melo Acosta
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el primero (01) de junio de 2023 por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, en torno a los sucesores procesales del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza el traslado de la liquidación del crédito, con objeción de la ejecutante, referente a la indebida aplicación de los abonos realizados.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00035 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Lina Mabel Otero – Fabio Ernesto Grosso Ospina
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En cuanto a la objeción planteada a la liquidación del crédito, de entrada, se advierte su improcedencia, en la medida que, los gastos de cobranza, no hacen parte del mandamiento de pago, por ello, corresponde despacharla desfavorablemente.

Respecto a la liquidación del crédito, luego de su verificación, se evidencia, la omisión al concretar tanto el capital como los intereses generados hasta la fecha de su presentación, así mismo, la tasa de interés no corresponde a la certificada por la superintendencia financiera. Bajo estos supuestos, ante las inconsistencias halladas, procede el despacho a liquidar en debida forma el capital y los intereses causados, conforme lo señalado. Luego de efectuar las operaciones matemáticas, pertinentes, se concluye que, la deuda al ejecutante con corte 30 de julio de 2022, corresponde a:

LIQUIDACION CREDITO PROCESO 506064089001 2021 00035 00		
CONCEPTO	PERIODO	VALOR
CAPITAL	01/09/2019 – 30/07/2022	\$20.787.0003
INTERESES MORATORIOS	01/09/2019 – 30/07/2022	\$474.911
	TOTAL	\$21.261.914

Así las cosas, se modifica y aprueba la liquidación del crédito presentada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00035 00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2021 00035 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	138	\$1.120.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$1.120.000

Son: Un millón ciento veinte mil pesos moneda legal \$1.120.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 0133 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Julio Roberto Piñeros Pérez
Demandado:	Myriam Vargas C - Antonio Cuellar
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito otorgado a la parte demandada, luego de su verificación, se advierte la inclusión de liquidación de costas, emolumentos ajenos a esta actuación, por ello no serán tenidos en cuenta, en consecuencia, corresponde su modificación, teniendo como (i) capital, la suma de \$25.0000.000, y por concepto de (ii) intereses de mora, la suma de \$30.220.113, causados desde el 29 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2023, para un total de \$55.220.113.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00133 00



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2021 00133 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	111	\$1.750.000
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos	01	18	\$21.000 \$17.000
Notificaciones	01	53 100 107	\$14.000 \$16.000 \$16.000
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$1.834.000

Son: Un Millón ochocientos treinta y cuatro mil pesos, moneda legal \$1.834.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

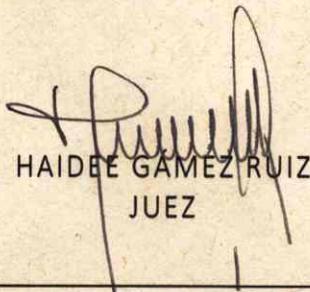
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público -
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00208 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Mario Alonso Castro Solano
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante oficio No. 015 de enero 24 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie respecto el nombramiento del perito. Sírvasse proveer.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º.No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Reivindicatorio
Demandante:	Gustavo Adolfo Bello Tovar
Demandado:	Ana Lucila Páez Barón
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00257 00
Fecha providencia:	Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial, de acuerdo a lo dispuesto en la audiencia de fecha 28 de febrero de 2023, se oficiará al IGAC para que apoye al juzgado y designe un perito topógrafo para la diligencia. Por lo que, se enviará al IGAC los datos del proceso, el cuestionario que debe rendir en la inspección judicial el perito. Así mismo que el IGAC indique que valor tiene dicho peritazgo.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, señalar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00040 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luis Armando Peña – Sandra Patricia Peña – Sergio Peña – Oscar Peña – Martha Esperanza Peña
Causante:	Paulina Peña
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 501 del CGP.

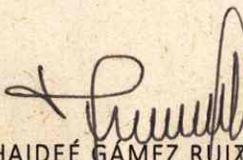
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 13 del mes Septiembre del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del CGP.

Segundo: Se advierte a las partes interesadas que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán remitirlos al correo institucional del Despacho y al correo electrónico de los demás sujetos procesales, con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia.

Dicha diligencia se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00040 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

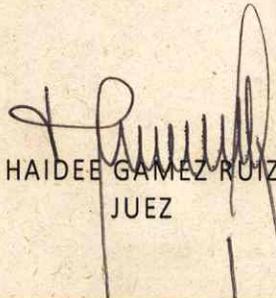
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00147 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Luis Antonio Jiménez
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el termino del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se advierte que, la liquidación aportada, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 458626086, no se realizó de acuerdo con el mandamiento de pago proferido. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación en los términos indicados, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00181 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Luis Genaro Guevara Hernández
Demandados:	Herederos Indeterminados de Miguel Augusto Guevara Melo - María Trinidad Hernández Guevara y Personas Indeterminadas
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

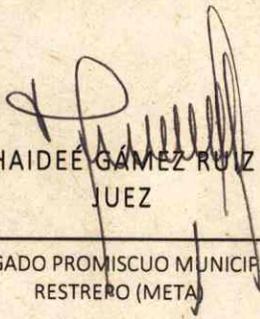
Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Luis Genaro Guevara Hernández, conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

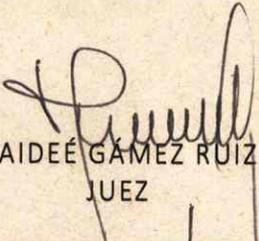
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00206 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María Del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta)
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandante, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 25 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados; la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00206 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64.
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

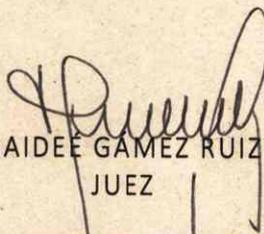
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00208 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María Del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta) – José Yelmer Montenegro Mancera
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandante, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 28 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00208 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

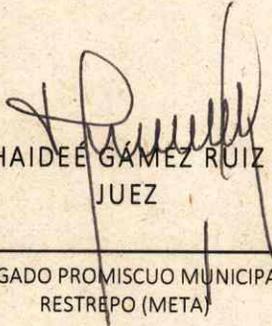
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00210 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María Del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta) – Juan Yesid Morera Gómez
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandante, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 28 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora 10:am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

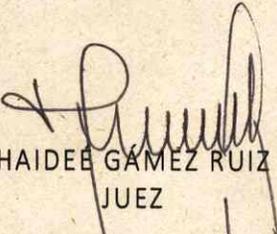
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00214 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María Del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta) – Mónica Camila Rojas Segura
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandante, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 18 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

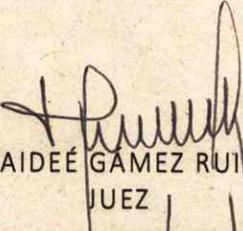
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00324 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Agromilenio S.A.S.
Demandado:	Hosman Geovanny Urrea Zabala
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito otorgado a la parte demandada, luego de su verificación, se advierte la inclusión de liquidación de costas, emolumentos ajenos a esta actuación, por ello no serán tenidos en cuenta, en consecuencia, corresponde su modificación, teniendo como (i)capital, la suma de \$37.960.460, y por concepto de (ii)intereses de mora, la suma de \$16.226.606, causados desde el 16 de marzo de 2022 al 30 de julio de 2023, para un total de \$54.187.066.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00324 00



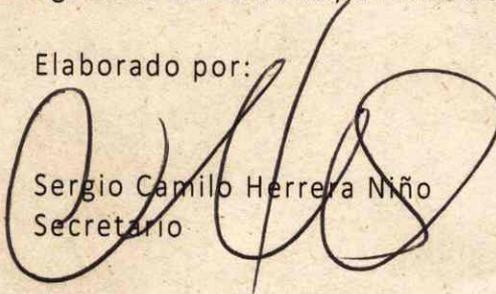
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00324 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	35	\$5.493.592,37
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	20	\$13.000
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$5.506.592,37

Son: Cinco millones quinientos seis mil quinientos noventa y dos pesos con treinta y siete centavos, moneda legal \$5.506.592,37, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00386 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Neider Jair Avendaño Mercado
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dando cumplimiento a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, por medio de la providencia del primero (01) de junio de dos mil veintitrés, con el propósito de calificar la ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial en contra de Neider Jair Avendaño Mercado, advirtiendo que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en contra de Neider Jair Avendaño Mercado, respecto del vehículo de placas JJP331.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de placas JJP331, marca: RENAULT, línea: KWID, modelo: 2020, color: BLANCO MARFIL, chasis: 93YRBB005LJ971913, motor: B4DA405Q046673 y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Neider Jair Avendaño Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.139.358.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del automotor de placas JJP331 a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. De igual forma el rodante será depositado en el

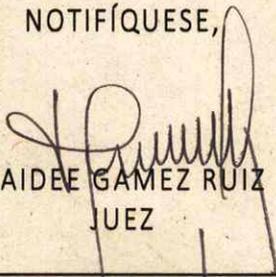


lugar que disponga a nivel nacional, en los parqueaderos Captuacol a nivel nacional, en los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S, y en los concesionarios de la Marca Renault.

Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Carolina Abello Otalora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

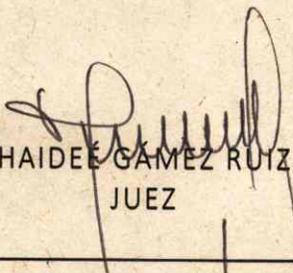
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00404 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Humberto Yesid Rojas Cuervo
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00404 00



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00404 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	22	\$4.328.528
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	18 20	\$8.000 \$8.000
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$4.344.528

Son: Cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos, moneda legal \$4.344.528, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00137 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	María Eloísa Guevara Estupiñán
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

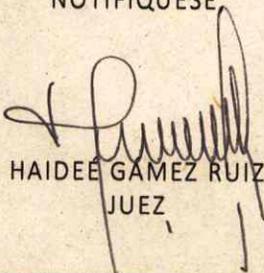
Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Bancolombia S.A., conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00142 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Jose Antonio Velandia Rojas
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

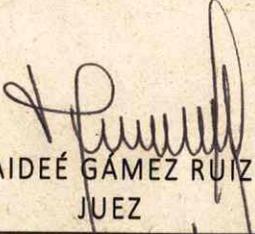
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00142 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00148 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Pedro N. Betancourt
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

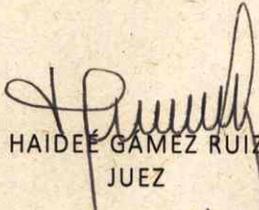
Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00148 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00162 00
Proceso:	Custodia, Visitas y Cuidado personal
Demandante:	Luzby Yudiel Cáceres Alfonso
Demandado:	Jonatan Tovar Zapata
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

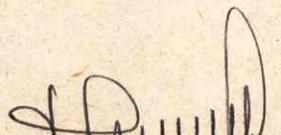
Primero: Rechazar la presente demanda de Custodia, Visitas y Cuidado personal interpuesta por Luzby Yudiel Cáceres Alfonso conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00180 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Manuel Vicente Sandoval Orjuela
Demandado:	Sangel Aritza Construcciones SAS – Acción Sociedad Fiduciaria S.A. – Banco Davivienda S.A.
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por Manuel Vicente Sandoval Orjuela, a través de apoderado judicial contra Sangel Aritza Construcciones SAS – Acción Sociedad Fiduciaria S.A. – Banco Davivienda S.A., advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En la demanda, no se indicó la identificación completa y datos de ubicación de la cónyuge o compañera permanente, no se da cumplimiento a lo previsto en el literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. Revisado el expediente, no obra la prueba enunciada como séptima, por ello, deberá aportar lo pertinente, según lo previsto en el literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 6 del artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Manuel Vicente Sandoval Orjuela, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00189 00
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito – CONGENTE
Demandado:	Juliet Tatiana Jacome Castro
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva formulada por Cooperativa de Ahorro y Crédito – CONGENTE, a través de apoderado judicial, contra Juliet Tatiana Jacome Castro, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. Las pretensiones referentes a intereses corrientes no indican a que obligación aluden, no guardan concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensiones.
2. Las pretensiones referentes a intereses moratorios no indican a que obligación aluden, no guardan concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensiones.

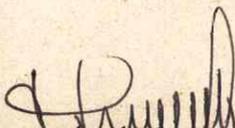
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Cooperativa de Ahorro y Crédito – CONGENTE, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00192 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Héctor Hugo Herrera Torres
Demandado:	Genesis New Life Style Grupo Empresarial S.A.S.
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Examinado el texto de la demanda, el Despacho advierte que, sus pretensiones encuentran sustento en el contrato de transacción suscrito el 24 de agosto de 2021, en donde en la cláusula nóvena se consignó: "NOVENA.COMPRMISO: Toda controversia, conflicto o diferencia surgida en ocasión a la celebración, ejecución, y/o terminación del acuerdo de transacción, se acudirá en primera instancia, como mecanismo alternativo de solución de conflictos a la conciliación extrajudicial, ante el centro de conciliación y de arbitraje CORCECAP y/o el centro de conciliación de la cámara de comercio de Villavicencio – Meta.

Del compromiso consignado en el mencionado contrato, aunado a la ausencia en el expediente del agotamiento del requisito de procedibilidad, resulta evidente, la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda presentada, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechaza la presente demanda.

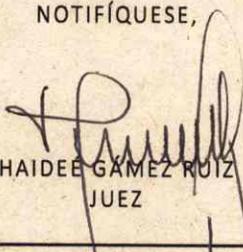
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda interpuesta por Héctor Hugo Herrera Torres, conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00192 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de sucesión para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00198 00
Proceso:	Sucesión
Causante:	Michelle Dahiane Vargas Reyes
Demandante:	Jose Israel Vargas Mendez
Demandada:	Marleny Reyes Mancera
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar demanda de sucesión interpuesta por Jose Israel Vargas Mendez, a través de apoderado judicial, del causante Michelle Dahiane Vargas Reyes, advirtiendo que cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 82 y siguientes del CGP y 487 y siguientes del CGP, por ello se admitirá la presente demanda de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión de la causante Michelle Dahiane Vargas Reyes, quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad No. 1.121.859.312.

Segundo: Reconocer a Jose Israel Vargas Mendez, y Marleny Reyes Mancera, como herederos de la causante Michelle Dahiane Vargas Reyes.

Tercero: Notificar el presente proceso de sucesión a los herederos conocidos, conforme lo ordenan los artículos 290 a 293 del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 concordante con la sentencia C-420 de 2020, para los efectos del artículo 492 del CGP.

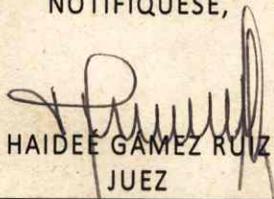
Cuarto: Emplazar a los herederos indeterminados y a las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión del causante Michelle Dahiane Vargas Reyes, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Quinto: Informar a la DIAN, la existencia del presente proceso de sucesión, indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$6.732.000.

Sexto: Ordenar la inclusión en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a Angela Maria Castañeda Carvajal, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.312.408 de Neiva, y tarjeta profesional No. 156.901 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00202 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Palma Real Cabañas Resort Conjunto III
Demandado:	Adriana Marcela Pardo Jimenez
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por el Condominio Turístico Palma Real Cabañas Resort Conjunto III, a través de apoderado judicial, contra Adriana Marcela Pardo Jimenez, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Turístico Palma Real Cabañas Resort Conjunto III, contra Adriana Marcela Pardo Jimenez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el mes de OCTUBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$377.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
2. Por el mes de OCTUBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día



primero (01) de NOVIEMBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el mes de NOVIEMBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

4. Por el mes de NOVIEMBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el mes de DICIEMBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

6. Por el mes de DICIEMBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por el mes de ENERO de 2023 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

8. Por el mes de ENERO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de FEBRERO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de CUOTA de administración por la suma de, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000) Correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes.

10. Por el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



11. Por el mes de MARZO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
12. Por el mes de MARZO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS, a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$522.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
14. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de RETROACTIVO por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$216.000).
15. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por el mes de MAYO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$522.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
17. Por el mes de MAYO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Por el mes de JUNIO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$522.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
19. Por el mes de JUNIO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. Se niega la pretensión, en cuanto que no se encuentra incorporado en el título ejecutivo.



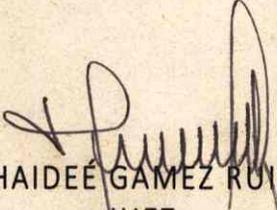
21. Por el pago de las cuotas de administración que se generen con posterioridad de presentación de la demanda, previa acreditación del respectivo certificado de deuda.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.260.491-6, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00203 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos del Llano Primera Etapa
Demandado:	Pablo Emilio Ariza Meneses
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por el Condominio Senderos del Llano Primera Etapa, a través de apoderado judicial, contra Pablo Emilio Ariza Meneses, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Senderos del Llano Primera Etapa, contra Pablo Emilio Ariza Meneses, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el mes de FEBRERO de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de, DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE (\$223.115) Correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes
2. Por el mes de FEBRERO de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el mes de MARZO de 2022 por concepto de cuota de administración por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$234.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.



4. Por el mes de MARZO de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS, a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por el mes de ABRIL de 2022 por concepto de cuota de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
6. Por el mes de ABRIL de 2022 por concepto de retroactivo por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$69.000)
7. Por el mes de ABRIL de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por el mes de MAYO de 2022 por concepto de cuota de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
9. Por el mes de MAYO de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por el mes de JUNIO de 2022 por concepto de cuota de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
11. Por el mes de JUNIO de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por el mes de JULIO de 2022 por concepto de cuota de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes
13. Por el mes de JULIO de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de AGOSTO de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
14. Por el mes de AGOSTO de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes
15. Por el mes de AGOSTO de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día



primero (01) de SEPTIEMBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

16. Por el mes de SEPTIEMBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000). Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes

17. Por el mes de SEPTIEMBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de OCTUBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por el mes de OCTUBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

19. Por el mes de OCTUBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por el mes de NOVIEMBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes

21. Por el mes de NOVIEMBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por el mes de DICIEMBRE de 2022 por concepto de CUOTA de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes

23. Por el mes de DICIEMBRE de 2022 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por el mes de ENERO de 2023 por concepto de CUOTA de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes

25. Por el mes de ENERO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de FEBRERO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



26. Por el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de CUOTA de administración por la suma de, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000) Correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes
27. Por el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. Por el mes de MARZO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$257.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
29. Por el mes de MARZO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS, a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
30. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$308.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
31. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de retroactivo por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000)
32. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
33. Por el mes de MAYO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$308.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
34. Por el mes de MAYO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
35. Por el mes de JUNIO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$308.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
36. Por el mes de JUNIO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
37. Se niega la pretensión, en cuanto que no se encuentra incorporado en el título ejecutivo.



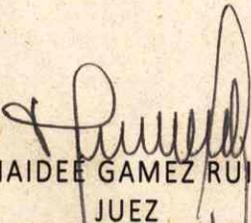
38. Por el pago de las cuotas de administración que se generen con posterioridad de presentación de la demanda, previa acreditación del respectivo certificado de deuda.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.260.491-6, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00204 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos del Llano Primera Etapa
Demandado:	Gladys Crespo Ardila
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por el Condominio Senderos del Llano Primera Etapa, a través de apoderado judicial, contra Gladys Crespo Ardila, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Senderos del Llano Primera Etapa, contra Gladys Crespo Ardila, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el mes de ENERO de 2023 por concepto de CUOTA de administración por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$46.384) Correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes
2. Por el mes de ENERO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de FEBRERO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de CUOTA de administración por la suma de, TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$304.000) Correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes



4. Por el mes de FEBRERO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por el mes de MARZO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$304.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
6. Por el mes de MARZO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS, a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$365.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
8. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de retroactivo por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000)
9. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por el mes de MAYO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$365.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
11. Por el mes de MAYO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por el mes de JUNIO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$365.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.
13. Por el mes de JUNIO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Se niega la pretensión, en cuanto que no se encuentra incorporado en el título ejecutivo.
15. Por el pago de las cuotas de administración que se generen con posterioridad de presentación de la demanda, previa acreditación del respectivo certificado de deuda.



Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.260.491-6, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00205 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos del Llano Primera Etapa
Demandado:	Luís Antonio Valero Torres
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por el Condominio Senderos del Llano Primera Etapa, a través de apoderado judicial, contra Luis Antonio Valero Torres, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Senderos del Llano Primera Etapa, contra Luis Antonio Valero Torres, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el mes de MARZO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$190.525), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.
2. Por el mes de MARZO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS, a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día



primero (01) de ABRIL de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$382.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

4. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de retroactivo por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$192.000)

5. Por el mes de ABRIL de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por el mes de MAYO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$382.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.

7. Por el mes de MAYO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por el mes de JUNIO de 2023 por concepto de cuota de administración por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$382.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.

9. Por el mes de JUNIO de 2023 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar, equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Se niega la pretensión, en cuanto que no se encuentra incorporado en el título ejecutivo.

11. Por el pago de las cuotas de administración que se generen con posterioridad de presentación de la demanda, previa acreditación del respectivo certificado de deuda.

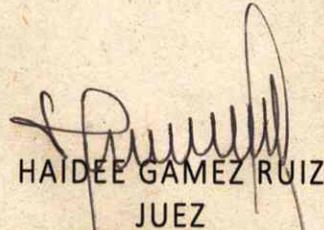


Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.260.491-6, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 18/Ago/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario